

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 66

Médicos titulares

El Excmo. Sr. Subsecretario de Sanidad, en orden telegráfica comunicada a este Gobierno, ha dispuesto la anulación del anuncio de concurso para la provisión de la plaza de médico titular del Ayuntamiento de Puenteviego, acordado por éste, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 29 de Abril del actual año (página 8.ª, número 121), por ser de la exclusiva competencia de dicho Centro ministerial la publicación de referencia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos dispuestos por la mencionada Superioridad.

Santander, 14 de Junio de 1935.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 67

Servicios provinciales veterinarios

El Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de Junio de 1933, trataba de resolver problemas planteados por la ganadería nacional que, habiendo sido objeto de meditado estudio y discusión en la Conferencia de la Carne, eran de posible e inmediata aplicación en lo que respecta a una mejor ordenación de las ferias y mercados de ganado de abasto.

Posteriormente se han recibido en este Gobierno civil quejas de entidades consumidoras de aquella clase de ganado que hacen referencia a irregularidades en la contratación del ganado que concurre a las ferias, produciendo quebrantos económicos en el productor, sin que el beneficio que de ello pudiera derivarse alcance a la población consumidora de carnes.

En su consecuencia, para evitar tales irregularidades y dar cumplimiento a lo que se previene en el Decreto cita-

do, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, me he servido disponer lo que sigue:

Primero. No se permitirán compras de ganado vacuno de abasto fuera del recinto de los mercados o ferias que se celebren en esta provincia, salvo cuando se trate de reses estabuladas a mayor distancia de 15 kilómetros de los lugares en que aquéllas se celebren.

Segundo. Los Ayuntamientos en cuya demarcación se celebren periódicamente ferias o mercados de ganado de abasto y no dispongan de básculas para verificar el peso de las reses, procederán dentro de un plazo de seis meses, a su instalación en el número y condiciones que requieran la habitual concurrencia de ganado, debiendo estar en normal funcionamiento y a la disposición de los elementos contratantes, para una mejor regulación del valor de los animales con arreglo a las cotizaciones del mercado.

Los agentes de mi autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, exigiendo, al propio tiempo, a los que se dediquen a la compra de ganado, la patente que les autorice para el ejercicio de su industria, impidiendo la actuación de los que carezcan de ella, y poniendo en conocimiento de este Gobierno las infracciones de cualquier índole cometidas, para la imposición de las sanciones que procedan.

Santander, 12 de Junio de 1935.

1435

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Comité Nacional de Organización Científica del Trabajo, a semejanza de las entidades similares implantadas en diversos países extranjeros y en relación directa con el Comité Internacional residente en Praga, ha venido a llenar en nuestra Patria el vacío derivado de la inexistencia de organismos que contribuyan con su esfuerzo al fomento e impulsión de los estudios de organización científica del trabajo en sus manifestaciones

más auténticas, correspondientes a la vida industrial, comercial y agrícola.

Desde el año 1928, fecha de su fundación, la citada entidad ha atendido, en efecto, al cumplimiento de sus funciones, estimulando en lo posible los estudios aludidos, procurando su divulgación en publicaciones periódicas y manteniendo con el Comité Internacional la conexión y el intercambio necesarios a su desenvolvimiento.

Estas finalidades primordiales, por pequeño que sea el auxilio moral que el Estado les preste, pueden y deben quedar complementadas con las demás determinadas en sus Estatutos, sin olvidar las inherentes a relacionar y difundir su acción provechosa en los países americanos de habla española.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en declarar de utilidad pública al Comité Nacional de Organización Científica del Trabajo.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**— El Presidente del Consejo de Ministros, **Alejandro Lerroux García.**

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Ilmo. Sr.: Siendo patente la necesidad de unificar procedimientos, y de una gran utilidad fijar las reglas para la inspección de las industrias de transformación correspondientes a la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en tanto no se publique el Reglamento de Policía Industrial.

Teniendo en cuenta el acuerdo tomado por el Consejo de Industria de someter a la consideración de la Dirección general de Industria la conveniencia de dictar una orden ministerial que fijará reglas, en orden a la seguridad e higiene, para la inspección de las industrias de transformación y proponiendo las disposiciones provisionales para la inspección de dichas industrias.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica sobre estas disposiciones provisionales, propuestas por el Consejo de Industria y aceptadas por la Dirección general, previo informe de dicha Asesoría en el que ésta no encuentra reparo que oponer a las mismas, salvo la conveniencia de que las Jefaturas de Industria tuvieran un contacto directo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en la misión inspectora que se atribuye a aquéllas, que sería de gran utilidad para la eficacia de los servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Interin no se promulgue el Reglamento definitivo de Policía industrial las fábricas, talleres y, en general, todas las industrias estarán sujetas a las siguientes disposiciones transitorias:

1.º Las industrias de transformación sometidas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio serán visitadas anualmente por el personal facultativo de las Jefaturas de Industria de la provincia donde radiquen, y con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a juicio del Ingeniero Jefe o por orden de la superioridad.

Los propietarios, directores o encargados de fábricas y talleres están obligados a permitir la entrada y facilitar la inspección del establecimiento al personal de la Jefatura de Industria, en cuanto se refiere a vigilancia de máquinas e instalaciones y dispositivos de seguridad e higiene y toma de datos estadísticos.

En las visitas a talleres y fábricas se respetará y reservará el conocimiento de los secretos de fabricación, si los hubiese.

2.º En las industrias que comprende el Decreto de 10 de Marzo de 1934, y en todas aquellas que el Ingeniero Jefe estime conveniente y no se hubiese abierto libro, habrá un "libro de visitas", foliado por el propietario y autorizado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento respectivo, diligenciándose en su primera página por el Alcalde el número de folios de que se compone.

Los ingenieros, en forma de acta, consignarán en el libro las advertencias que procedan sobre seguridad e higiene en las industrias, y mecanismos y dispositivos de prevención de accidentes, cuidando de distinguir las que tengan carácter obligatorio de las que sólo deben considerarse como consejo, y las transcribirán literal e íntegramente al "libro de visitas de policía industrial" que existirá en cada Jefatura, foliado y rubricado por el Jefe en todas sus hojas.

Los ingenieros extenderán las actas de las visitas con precisión y claridad, autorizándolas con su firma y expresando concretamente en cada una si se han cumplido las prevenciones hechas en la visita anterior, consignando también las indicaciones y aclaraciones del director de la fábrica en relación con las advertencias de la Jefatura.

3.º Las advertencias de carácter preceptivo consignadas en el "libro de visitas" serán obligatorias para el industrial o entidad explotadora de la fábrica si en el plazo de quince días, desde la fecha de su inserción en el libro, no manifiesta oposición razonada al Gobernador de la provincia, quien, oyendo al Ingeniero Jefe, deberá resolver la oposición dentro de los quince días restantes; y de esta resolución cabe apelar en el término de otros quince días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Industria y Comercio, el cual decidirá en definitiva, oyendo al Consejo de Industria.

En caso de peligro inminente, a juicio del Ingeniero que visite la fábrica, y bajo su responsabilidad, deberá cumplirse inmediatamente lo que él disponga, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse. En estos casos de urgencia el Ingeniero dará cuenta inmediatamente de las medidas adoptadas a la Jefatura de Industria, y ésta al Gobernador civil de la provincia.

4.º Cuando un Ingeniero, al visitar una fábrica, vea que no se han cumplido las advertencias preceptivas consignadas en el acta de la visita anterior, sin que al industrial se le hubiese relevado por escrito de la obligación de cumplirla, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, y ésta en el del Gobernador de la provincia, proponiéndole la resolución y sanciones a que hubiere lugar.

5.º En todos aquellos casos en que para garantía de la seguridad e higiene del funcionamiento de las instalaciones la Jefatura de Industria lo considere necesario, se colocará en sitio visible un cuadro de instrucciones de servicio que contenga las prescripciones y consejos pertinentes, y que necesariamente habrá de ser aprobado por la Jefatura, autorizándolo con su firma y sello, y del que el industrial remitirá dos ejemplares más a la Jefatura de Industria para su archivo en ella y en el Consejo de Industria.

6.º El director o propietario de la fábrica está obligado a participar inmediatamente al Ingeniero Jefe de Industria cualquier accidente que haya ocasionado la muerte o heridas a una o varias personas, siempre que estas heridas no sean calificadas de leves, o que hayan

producido desperfectos de importancia en instalaciones de edificios, comprometiendo la seguridad del trabajo, sin que el cumplimiento de esta obligación les exima de cualquier otra que al efecto contengan las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los Ingenieros Jefes comunicarán seguidamente el suceso a la Dirección general de Industria.

Cuando algún accidente grave llegue a conocimiento de la Jefatura, oficial o extraoficialmente, ésta se trasladará al lugar del suceso, investigando sus causas, y emitirá su informe, enviándolo al Juez de primera instancia correspondiente, en el caso de haber ocurrido desgracias personales. Remitirá también a la Dirección general de Industria una copia de este informe.

7.º Los dueños, directores o encargados de fábricas y talleres vendrán obligados a remitir a la Jefatura de Industria, en la primera quincena de Enero, los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto les sean entregados en la segunda quincena del mes anterior.

Si transcurriese el plazo y los industriales no hubiesen devuelto los datos estadísticos, se les conminará para que lo cumplan antes del día 30 de Enero, previniéndoles que de no recibirse en la Jefatura dentro de este plazo, se girará visita extraordinaria para la obtención de los mismos, siendo los gastos de ella por cuenta de la industria inspeccionada. Las industrias quedan también obligadas a facilitar, en cualquier época del año, los datos estadísticos que les sean pedidos por Orden especial del Ministerio de Industria y Comercio o de la Dirección general de Industria.

8.º Las fábricas y talleres sometidos a la inspección y vigilancia de los Ingenieros de las Jefaturas de Industria quedan también sujetos a todas las disposiciones legales sobre policía industrial en general y especialmente en lo que concierne a aparatos de salvamento y de prevención y extinción de incendios.

9.º El personal de las Jefaturas de Industria está obligado en el curso de sus visitas, a recoger cuantas sugerencias y peticiones formulen los industriales en relación con el desenvolvimiento de la Industria, para proceder a su estudio, informe y elevación a la Superioridad, cuando proceda, debiendo en todo caso ejercer su función inspectora con espíritu tutelar y estimulante de su actividad productora, aclarando cuantas dudas ofreciere al industrial la interpretación de las disposiciones legales que le conciernen.

10. Las Jefaturas de Industria se pondrán de acuerdo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en todo cuanto estas disposiciones puedan afectar a objetivos a cargo de dichos organismos, para resolver en armonía las determinaciones que se hayan de tomar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—P. D., **M. Gortari**.

Señor Director general de Industria.

1420

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETOS

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento distintas consultas acerca de si han de aplicarse para las próximas faenas de recolección de cereales los preceptos

de las Ordenes de 2 y 9 de Junio de 1934, dictadas con objeto de regular en forma justa y equitativa los contratos de trabajo del campo, procurando evitar situaciones críticas y excepcionales de paro, así como también con el deseo de armonizar las disposiciones legales vigentes con los intereses, por igual dignos de respeto, de patronos y obreros agrícolas, y de conseguir una distribución de trabajo que, aprovechando en lo que sea posible el progreso de la técnica moderna, no implique estrago ni sacrificio para la mano de obra, y como respuesta a dichas consultas, reiteradamente formuladas por las representaciones profesionales y por los Delegados provinciales de Trabajo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En aquellas localidades donde durante la recolección de la próxima cosecha de cereales existan notoriamente situaciones de paro, motivado éste porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores obreros, por razones de orden político o sindical, el Delegado provincial de Trabajo declarará transitoriamente obligatorio para los patronos del pueblo de que se trate la admisión de un número determinado de trabajadores, inscriptos en el Registro local, en la proporción que sea justa y necesaria para conjurar las causas del paro, teniendo en cuenta la especialización que requiera el trabajo a realizar, y sin que pueda exceder, en ningún caso, esta obligación del 50 por 100 de los obreros contratados por cada patrono. El Ministerio de Trabajo, de oficio o a instancia de parte, podrá en todo momento anular, restringir o ampliar la extensión de las medidas que en dicho sentido adopten los Delegados provinciales de Trabajo respectivos cuando sus acuerdos no sean acertados y procedentes o no se funden en consideraciones de interés público.

2.º La aplicación de la maquinaria agrícola, en las expresadas faenas de recolección, se justará a lo que se dispone en los apartados siguientes:

a) En aquellas localidades cuyas bases de trabajo vigentes, regulen el empleo de maquinaria agrícola, se observará lo que en éstas se disponga.

b) En aquellas localidades que no tengan bases de trabajo, o que, aun teniéndolas, no se regule en ellas el empleo de maquinaria, los Delegados de Trabajo quedan autorizados para señalar la proporción que habrá de reservarse al empleo o uso de las máquinas referidas, teniendo en cuenta para ello la clase de las mismas, la importancia de la cosecha, el número de obreros disponibles y las circunstancias especiales del campo en donde se tenga que operar. En ningún caso el empleo de máquinas podrá absorber más del cincuenta por ciento del trabajo total, debiendo los Delegados y autoridades tomar las máximas precauciones en evitación de que se infrinjan estos preceptos, salvo que se considerase conveniente aumentar dicha proporción por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Delegado provincial correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.—**Federico Salmón**.
Señor Director general de Trabajo.

1437

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Sierra González, Administrador de la testamentaria de la Sra. D.^a Fernanda Dosal Sobrino, a la que pertenece el establecimiento balneario de La Hermida (Santander), en nombre y representación de dicha testamentaria, solicitando autorización para cambiar la temporada oficial de uso de las aguas en el expresado establecimiento, en

el sentido de que ésta sea desde el 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año, en vez de la que actualmente rige de 15 de Julio a 15 de Octubre:

Resultando que la indicada instancia ha sido favorablemente informada por la Inspección provincial de Sanidad de Santander:

Considerando que el solicitante apoya su pretensión en que la práctica ha venido demostrando que por la especial situación climatológica del pueblo de La Hermida los agüistas sólo acuden a efectuar su cura de aguas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, en que la temperatura es más benigna y favorable a las dolencias que tratan de curar; razón que admite como suficiente la Inspección provincial de Sanidad, la que en su dictamen manifiesta que no encuentra inconveniente en que sea variada la fecha de apertura y clausura de la temporada balnearia en el expresado establecimiento,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Antonio Sierra González en la representación que ostenta, y autorizar la reducción de temporada en el balneario de La Hermida (Santander), siendo ésta en lo sucesivo desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1935.—

P. D., M. Bermejillo.

Señor Director general de Sanidad.

JURADO MIXTO DE GANADEROS Y FABRICANTES DE PRODUCTOS LACTEOS DE LA PROVINCIA

Debiendo empezar a regir en breve el nuevo sistema para el pago de la leche por la industria a sus abastecedores, este Jurado mixto ha acordado la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de lo ordenado por la Superioridad en relación con el procedimiento a seguir:

"Ministerio de Agricultura.—Comisión mixta Arbitral Agrícola.—En la sesión celebrada el día 8 de Febrero del actual, por esta Comisión mixta Arbitral Agrícola, para examinar los recursos interpuestos contra el acuerdo de ese Jurado mixto, de fecha 10 de Enero último, se acordó aprobar para la gran industria lo siguiente:

A) Durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1935, las industrias santanderinas pagarán por cada litro de leche que adquieran treinta y un céntimos, y durante los meses de Mayo y Junio de 1935, el precio de veintiséis céntimos.

B) Durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1935, cada entidad compradora pagará la leche al precio básico de veintiséis céntimos el litro, aplicable este precio de veintiséis céntimos al promedio mensual de materia grasa de la leche que recoge, aplicando por cada 0,10 por 100 de materia grasa contenido en más del promedio mensual un aumento equivalente, como haciendo también una deducción cuando el porcentaje de materia grasa fuese menor, según el siguiente ejemplo: Suponiendo que durante el mes de Julio de 1935 el promedio de materia grasa de toda la leche recogida por una industria fuere de 3,13 por 100, será éste el porcentaje básico al cual se aplicará el precio básico, también de veintiséis céntimos el litro, a pagar por dicha industria.

Para los proveedores cuya leche entregada arroje un promedio de materia grasa superior o inferior a 3,13 por 100, recibirán precios superiores o inferiores a veintiséis céntimos, según la siguiente escala:

	Por 100	Recibirá céntimos
Un proveedor cuya leche entregada durante el mes de Julio arroje un promedio de materia grasa de.....	3,23	26,83
Id. id. id.	3,33	27,66
Id. id. id.	3,43	28,49
Id. id. id.	3,53	29,32
Id. id. id.	3,63	30,13
Id. id. id.	3,73	30,98

y viceversa,

	Por 100	Recibirá céntimos
Un proveedor cuya leche entregada durante el mes de Julio arroje un promedio de materia grasa de.....	2,94	25,17
Id. id. id.	2,83	24,34
Id. id. id.	2,73	23,51
Id. id. id.	2,63	22,68
Id. id. id.	2,53	21,85

Esta escala, a base de tanto por ciento de materia grasa, será movable por meses; es decir, que si el promedio de materia grasa de la leche que recibe una entidad compradora durante el mes de Agosto es de 3,21 por 100, será éste el porcentaje básico al cual se aplicará el precio, también básico de veintiséis céntimos, pagándose un aumento de 8,10 décimas de céntimo ($26 : 3'21 = 8'1$) por cada 0'10 por 100 de materia grasa a aquellos proveedores que suministren una leche conteniendo un porcentaje inferior de materia grasa al tipo básico de 3'21 por 100.

C) Durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1935 cada entidad compradora pagará la leche al precio básico de treinta y un céntimos por litro, aplicable este precio básico de treinta y un céntimos al promedio mensual de materia grasa contenida en más del promedio mensual un aumento equivalente, como haciendo también una deducción idéntica cuando el porcentaje de materia grasa fuera menor. El mecanismo de cálculo de precio que corresponde pagar a cada proveedor, según el porcentaje de materia grasa de la leche suministrada por el mismo a la entidad compradora, es idéntico al expuesto bajo el epígrafe B), de manera que si el promedio de materia grasa suministrada a una industria en el mes de Diciembre de 1935 fuera de 3'10 por 100, por ejemplo, será éste el porcentaje básico de materia grasa, el cual se aplicará al precio también básico de treinta y un céntimos. Pero los proveedores cuya leche entregada arroje un promedio de materia grasa superior o inferior a 3'10 por 100, recibirán precios superiores o inferiores a treinta y un céntimos, según la escala siguiente:

	Por 100	Recibirá céntimos
Un proveedor cuya leche entregada durante el mes de Diciembre arroje un promedio de materia grasa de.....	3,20	32,00
Id. id. id.	3,30	33,00
Id. id. id.	3,40	34,00
Id. id. id.	3,50	35,00
Id. id. id.	3,60	36,00
Id. id. id.	3,70	37,00

y viceversa,

Un proveedor cuya leche entregada durante el mes de Diciembre arroje un promedio de materia grasa de.....

			3,00	30,00
Id.	íd.	íd.	2,90	29,00
Id.	íd.	íd.	2,80	28,00
Id.	íd.	íd.	2,70	27,00
Id.	íd.	íd.	2,60	26,00
Id.	íd.	íd.	2,50	25,00

Esta escala, a base de tanto por ciento de materia grasa, será también movable por meses, tal como queda explicado en el último párrafo del epígrafe B).

D) Se fija como tope inferior para la admisión de la leche por materia grasa el porcentaje de 2'50 por 100. Toda leche conteniendo un porcentaje superior a 4 por 100 será pagada a ese tipo; es decir, al que resulte aumentado el precio básico de veintiséis o treinta y un céntimos con los céntimos que hay que añadir por el mecanismo de la escala movable. Así, una leche con un porcentaje de 4 por 100, será pagada en el mes de Diciembre a 40 céntimos, si el promedio básico de materia grasa es del 3'10 por 100. Queda, naturalmente, entendido que una leche superior a 4 por 100 de materia grasa entrará en el cálculo de promedio mensual de materia grasa solamente por el porcentaje de 4 por 100. El cálculo del promedio mensual de materia grasa se efectuará independientemente por cada entidad compradora, y el pago por materia grasa se efectuará también independientemente por cada una de ellas sobre base de su propio promedio mensual de materia grasa.

E) Será designado por el sector ganadero un químico encargado de la comprobación de los análisis, cuya intervención se reglamentará de común acuerdo, en forma que constituya la máxima garantía para ambos sectores.

Asimismo se acordó que para la pequeña industria se permita el régimen de libre contratación, entendiéndose por pequeña industria la que recibe menos de 3.000 litros diarios, cualquiera que sea el uso a que la destine.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos pertinentes.—Madrid, 13 de Febrero de 1935.—El subsecretario-presidente, M. Gortari. (Rubricado.)”

Lo que a los precedentes efectos se hace constar. Santander, 12 de Junio de 1935.—El presidente del Jurado, Antonio Vallina.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1935:

Sesión ordinaria del día 3.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos desde la última sesión.

Testimoniar al Sr. Garely la gratitud de la Corporación por el éxito de sus gestiones, referentes al proyecto de ampliación del alumbrado del muelle de Ocharan.

Comunicar a D. Victoriano Sánchez la gratitud de la Corporación por las gestiones realizadas para la no suspensión del ferrocarril de Traslaviña.

Nombrar comisionado del Ayuntamiento, para que asista a los juicios de revisión ante la Junta de Clasificación, al oficial mayor, D. Esteban González.

Conceder a D. Florentino Gutiérrez la autorización que solicita para abrir un establecimiento, destinado a la venta de comestibles, en el número 30 de la calle de Santander, previo el pago de los derechos municipales.

Conceder a D. Luis Orúe la autorización que solicita para instalar un herradero en la calle de José Nakens, previo el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos legales y el pago de los derechos municipales.

Conceder a D. Benigno Elordi autorización para elevar un piso en la casa que está reconstruyendo en el barrio de Brazomar, previo el pago de los derechos municipales correspondientes.

Conceder a D. Antonio Gallastegui el suministro de agua por contador para el piso 3.º de la casa número 2 de la calle de Galán y García Hernández, en las condiciones reglamentarias.

Autorizar a la Alcaldía para que resuelva lo procedente en la petición que hace José Llamosas de que se le conceda alguna subvención por los gastos que se le han originado con motivo de su traslado a Valdecilla.

Facultar a la Alcaldía para que resuelva lo que estime conveniente en el escrito de Manuel Olavarrieta Liendo, vecino de Allendelagua, participando que se ha removido la sepultura de su hermano Ramón, no obstante hacer poco más de cinco años que fué enterrado.

Celebrar festejos el día 14 del actual para conmemorar el cuarto aniversario de la proclamación de la República.

Mostrase satisfecha la Corporación por las gestiones realizadas por la Comisión en Madrid, referente a la evitación del paro del ferrocarril Castro-Traslaviña, así como que conste en acta la gratitud de la misma a cuantas personas han colaborado con dicha Comisión para resolver favorablemente todos los asuntos relacionados con este Ayuntamiento.

Suspender el pago de la gratificación que por curas de urgencia se le abonaba al farmacéutico Sr. Munguira, toda vez que se han adquirido medicamentos en cantidad y en condiciones económicas para atender a dichas curas.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la señora madre del Alcalde, D. Carmelo Merino, y que se comuniqué a la familia.

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos desde la última sesión.

Agradecer a D. Antonio Garely, ingeniero director del Grupo de Puertos, el cariño con que acomete los asuntos de esta ciudad.

Ratificar a la Junta del Hospital la confianza del Ayuntamiento, para que proceda en la forma que estime más conveniente en lo referente a la reclamación de 900 pesetas que adeuda al Hospital D. Esteban Rodríguez Fernández.

Que pasen a informe del señor sobrestante y de la Comisión, facultando a la Alcaldía para resolverlo, instancias de los vecinos industriales Rufino Laca y Bernardo Vega.

Que pase a informe de la Comisión escrito de José Segurola y cinco vecinos más del pueblo de Islares, solicitando se construya un cementerio en dicho pueblo.

Autorizar al sobrestante para que realice la limpieza

de los depósitos del agua y arquetas y ordene las reparaciones necesarias en los mismos.

Conceder la autorización que solicita Avelino Trecha para ensanchar un hueco de puerta en la planta baja, número 7, de la calle de Pablo Iglesias, previo informe del sobrestante y pago de los derechos municipales.

Que pase a informe del fontanero escrito de Isaac Velar Martínez solicitando se le rebaje el exceso de consumo de agua que ha tenido durante el primer trimestre del año actual, y facultar a la Alcaldía para que resuelva lo procedente.

En la instancia de Pedro Carasa solicitando se le reconozca el derecho a percibir un quinquenio de 300 pesetas, se acuerda, conforme al informe que emite la Comisión, acceder a lo solicitado, a cuyo efecto Intervención propondrá el medio de habilitación que el Presupuesto permita.

Aprobar informe de la Comisión proponiendo que el pueblo de Sámano se incluya en la zona Norte, pero no así el de Santullán, que se halla más próximo y en mejor comunicación con Mioño, en donde reside el veterinario de la zona Sur.

Aprobar la liquidación de ingresos obtenidos en el pasado mes de Marzo que rinde el administrador de Arbitrios.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Facultar a la Alcaldía para llevar a la práctica el propósito de conmemorar en esta ciudad la festividad del cuarto aniversario de la proclamación de la República.

Requerir a la señora viuda de A. Fernández para que retire la toma de agua de la tubería del Sr. Letamendía y haga la acometida de la tubería general.

Que quede sobre la mesa la moción del Sr. Ibarra, en la que se propone se declare nulo el libramiento número 195, de fecha 31 de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 17.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos desde la última sesión.

Que el Sr. Ibarra retire la proposición que quedó en la sesión anterior sobre la mesa, y que el Ayuntamiento acuerde autorizar a la Comisión de Festejos, a fin de que se ponga de acuerdo con la Sociedad Coral, para fijar las fechas y que ésta cumpla las condiciones impuestas.

Continuar las gestiones hechas para la construcción de una casa-cuartel para las fuerzas de la Guardia civil en esta ciudad.

Desestimar el escrito de D. Santiago García Torices interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo del día 10 de los corrientes, ratificando dicho acuerdo.

Conceder a D. Antonio Marco Monreal, inspector municipal del pueblo de Mioño, la excedencia que solicita por más de un año y menos de diez, y que se comunique la vacante.

Conceder a D. Eugenio Urrabaso el suministro de agua por contador que solicita para la casa número 70, piso 2.º, de la calle de Ardigales, en las condiciones reglamentarias.

Conceder el permiso que solicita D. Mauuel Urquijo para construir un cobertizo o tejavana de madera, con imposición del cánon anual de una peseta, como reconocimiento de la concesión y con reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de rescindirla en todo momento sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Aprobar la memoria que presenta la Comisión de Obras con referencia a la autorización que se la concedió por acuerdo del 27 de Febrero último, para tratar y resolver la alineación de la fábrica del Sr. Ramírez, en la calle de José Nakens.

Que pase a informe de la Comisión escrito de don Antonio Peral solicitando se habilite un procedimiento para extraer arena, con destino a la construcción, ya que ello no puede ocasionar perjuicio sensible a la playa.

Que pase a informe de la Comisión correspondiente proposición del Sr. Tueros, interesando se gestione el establecimiento del servicio telefónico en los pueblos de Sámano, Urdiales, Campijo, Allendelagua, Cerdigo, Islares y Oriñón.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

No abonar al Sr. Millor la cuenta que presenta, hasta tanto no se valore el uso que de la trituradora ha hecho dicho señor, y que por la Comisión de Obras se gestione un acuerdo sobre el particular.

Aprobar varias cuentas, correspondientes a los socorros distribuidos con motivo de la conmemoración de la fiesta del 14 de Abril, aniversario de la proclamación de la República.

Sesión ordinaria del día 24.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de las disposiciones de interés que publican los BOLETINES OFICIALES de la provincia recibidos desde la última sesión.

Contribuir con la cantidad de 50 pesetas a la suscripción del Ayuntamiento de Madridejos para la reconstrucción del mismo, que fué destruído por un incendio.

Gratificar a Gregorio Fonseca y Angel Ahedo en la forma acostumbrada, por haber extraído del agua al niño de cinco años, Manuel Liaño.

Que pase a informe de la Comisión escrito de los vecinos del pueblo de Oriñón solicitando la instalación del servicio de luz eléctrica en dicho pueblo.

Que pase igualmente a informe de la Comisión escrito de los vecinos de Oriñón solicitando se destinen 100 metros cúbicos de piedra para la reparación del camino que conduce a dicho pueblo y Sonavia.

Conceder a D. Lorenzo Imaz autorización para instalar en una casa de su propiedad un pozo mouras, previo informe del sobrestante.

Conceder a D. Luis Fernández autorización para colocar un rótulo anunciador en su establecimiento de bebidas, en el muelle de Eguilior.

Invitar al industrial D. Vicente Muro para que, una vez que termine de extraer las maderas, proceda al arreglo del camino de Campijo.

En los escritos de D. Rufino Laca y D. Bernardo Vega solicitando autorización para la cesión de un puesto de la plaza del Mercado, y que se habilite un pequeño puesto para el señor Vega, se acuerda conceder lo solicitado, con la condición de que el señor Vega abonará la cantidad de 50 céntimos diarios.

Declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos Pedro Abaira de la Peña y treinta y tres más.

Levantarle la nota de prófugo y declararle excluído del alistamiento, por la causa que indica, al mozo número 109 del reemplazo actual, Robustiano Royuela San Esteban.

Que pase a informe de la Comisión escrito del presidente de la Junta vecinal de Ontón solicitando sea incluído en el padrón de Beneficencia el vecino de aquel pueblo, Lorenzo Luis.

Denegar al presidente de la Junta vecinal de Mioño

la Banda de Música que solicita para amenizar la romería que se celebrará en aquel pueblo el día 1.º del próximo mes de Mayo.

Que pasen a informe de la Comisión varias transferencias de crédito que presenta Intervención.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Gratificar a D. José Vallabriga con la cantidad de 250 pesetas por las molestias y perjuicios que se le han ocasionado con motivo de la rendición de cuentas de la cobranza de aguas, cuyas cuentas las ha dado a plena satisfacción.

Se faculta a la Alcaldía para resolver el concurso de construcción de arquetas, una vez que se presenten proposiciones por los industriales que lo deseen.

Castro Urdiales, 27 de Abril de 1935.—El Alcalde, Cayetano Tuero.—El secretario (ilegible). 1402

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTANDER

El día dieciséis del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar, en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la Avenida de Alonso Gullón, número 41, la venta en pública subasta de un caballo (potro), dado de desecho, propiedad del fondo de remonta del Instituto.

Lo que se anuncia al público, a fin de que quienes deseen tomar parte en la misma, puedan acudir al punto, día y hora indicados.

Santander, 12 de Junio de 1935.—El primer jefe, José Colombo de León. 1431

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Aquiles Haya Gárate, juez municipal de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se dirá se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Bezana a seis de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Visto por D. Aquiles Haya Gárate, juez municipal del distrito, el presente juicio, seguido por D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, propietario, casado y vecino de Santander, contra D. Erasto Vila Samaniego, casado, declarado en rebeldía, y D. Hermenegildo Bezanilla Reigadas, soltero, ambos mayores de edad, labradores y de esta vecindad, sobre pago de seiscientos cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe de una letra primera de cambio, librada con fecha cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos al seis de Febrero del mismo año, aceptada por los demandados, más los intereses del seis por ciento desde el vencimiento de la misma; y

Fallo: Que estimando procedente la demanda interpuesta por D. Fermín Barquín Carral, debo condenar y condeno a los demandados D. Hermenegildo Bezanilla Reigadas y D. Erasto Vila Samaniego a que dentro de quinto día, una vez firme esta sentencia, paguen al demandante la suma de seiscientos cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos e intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de costas a los demandados. Así por esta sentencia, que se notificará al demandado, declarado en rebeldía, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de dicha Ley,

si no se hiciera uso, por el actor, del derecho que le concede el artículo setecientos setenta y nueve de la misma Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquiles Haya.

Cuya sentencia se publicó en diez de Abril del mismo año.—Y, en atención a ignorarse el paradero del demandado, se publica dicha sentencia para que le sirva de notificación, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.—Bezana a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez municipal, Aquiles Haya.—El secretario, Arturo Bernard.

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidas por el Banco Hispano Americano, contra D. José Luis García Obregón, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de doscientas trece mil pesetas, los siguientes bienes del deudor:

1.ª Una finca, llamada de Las Animas, cerrada sobre sí, por pared de cal y canto, en parte concertada, de dos metros, aproximadamente, de altura y cuarenta centímetros de espesor, de cabida ciento veintiséis carros seis céntimos de carro, igual a dos hectáreas, veintiséis áreas y setenta y nueve centiáreas. Se halla esta finca en el sitio llamado de Las Animas, del pueblo de Penilla de Cayón, partido judicial de Villacarriedo, y linda: al Norte, con carretera vecinal de Las Animas y una estrecha faja de terreno, propiedad de D. José Luis García Obregón, plantada de diversos árboles, también de su propiedad; al Sur, con la carretera de Torrelavega a la Cavada; Este, D. Bernardo Ruiz de la Prada y don Alejandro Serrano; Oeste, Robustiano Prieto y Dominica Pérez Fernández. Dentro de esta finca se hallan construídas dos casas: la una compuesta de sótano, entresuelo, primer piso y desván, todos habitables, destinada a habitación de los dueños; la otra compuesta de cuadra, cochera, vivienda y pajar.

2.ª Una finca, sita en El Castro, del pueblo de La Penilla de Cayón, de doscientos treinta y seis carros y medio de cabida, igual a cuatro hectáreas, cuarenta áreas y noventa y siete centiáreas, dentro de la cual se halla construída una cabaña, que ocupa ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, destinada a habitación y pajar; cuya finca linda: al Este, con terreno, propiedad de Nicanor Rodríguez, Amadeo Pardo y Basilio Alonso Penagos; al Norte, con una finca, propiedad de D. José García Obregón, llamada de Las Meas; al Oeste, con el eucaliptal de los Barredas y finca de doña Rosario García Obregón, llamada del Real, y al Sur, con terrenos varios, propiedad de los señores siguientes: D. José Luis García Obregón, Leonor Mora Liaño, herederos de D.ª Aureana Liaño, herederos de D. Valentín Obregón Otero, Bernardino Obregón, Carolina Saro Liaño, Nazario Sario Mora, Bernardino Obregón, Leonor Mora Liaño, herederos de Esteban Liaño, Leonor Mora Liaño y Nicanor Rodríguez Otero.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día diecisiete de Julio próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que

no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Don Luis Benito García, juez municipal de Piélagos,

Por virtud del presente edicto y de lo acordado en el juicio verbal civil instado por D.^a Celsa Cubría Ruiz, contra D. Victoriano Ruiz Cubría, sobre disolución de comunidad de bienes existente entre ambos, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y con admisión de licitadores extraños, la finca siguiente:

Uno y medio carros, o dos áreas sesenta y dos centiáreas de terreno, en el sitio El Madero, del pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, que linda: Norte, herederos de José Ruiz; Sur, José Muela; Este, Valentín Cueto, y Oeste, carretera.

Esta finca pertenece, en propiedad, a D.^a Celsa Cubría por herencia de su padre D. Miguel Cubría Argumosa, y sobre ella construyó D. Victoriano Ruiz, a sus expensas, una casa vivienda de planta baja, habiendo sido tasadas ambas, tierra y casa, en dos mil pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día seis de Julio próximo, hora de las diez, en el despacho de este Juzgado, sito en Puente Arce, advirtiéndose que, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, sin derecho a exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Piélagos a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Benito García.—Casto García.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, y Secretaría de mi cargo, penden autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio Caballero del Arco, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cuatro mil quinientas pesetas, dado con garantía de una finca, sita en el pueblo de Cabárceno, término de Penagos, barrio de la Carrera, número cuarenta moderno, en la provincia de Santander, en cuyos autos, a instancia del Banco actor, se ha ordenado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, habiéndose se-

ñalado para dicho acto el día trece de Julio próximo, a las once de su mañana.

Y desconociéndose el actual domicilio o paradero de D. Antonio Caballero del Arco, por medio de la presente se cita a éste, o a sus herederos y casahabientes, para dicho acto, no sólo para que tengan conocimiento del mismo, sino que puedan obtener su suspensión, previo abono del débito.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Antonio Caballero del Arco, o a sus herederos o causahabientes, la presente se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y se fijará otro en el sitio público de costumbre del pueblo de Santoña.

Madrid a diez de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Germán González.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia número doce de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio Caballero del Arco, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cuatro mil quinientas pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez y en la cantidad de nueve mil pesetas, la siguiente

Finca.—En el pueblo de Cabárceno, término de Penagos, casa habitación, radicante en dicho pueblo, barrio de Carrera, señalada con el número cuarenta moderno, que se compone de piso natural y desván; mide nueve metros de frente por quince de fondo, o sean 135 metros cuadrados.

El acto de la subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de primera instancia de Santoña el día trece de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo a la subasta el expresado de nueve mil, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo para poder tomar parte en la subasta.

Que el remate, como queda dicho, tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado de primera instancia número doce, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, y en el de primera instancia de Santoña.

Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiendo consignarse el resto del remate a los ocho días de aprobado éste.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de aquéllos, y no se destinará a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Germán González.—Visto bueno, el juez de primera instancia (ilegible).